

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución RE-01146-2023 del 15 de marzo de 2023, notificada personalmente a través de medio electrónico el día 22 de marzo de 2023, Cornare **AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, a los señores **DIEGO ALEJANDRO GIRALDO SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.377.251, **DANIEL ALEJANDRO RENDON GAVIRIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.045.019.089, y **JUAN RODRIGO SALAZAR SARAZA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.039.454.204, a través de su autorizado el señor **DARWIN FARLEY ZULUAGA SERNA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.698.427, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 018-31508, ubicado en la vereda Valle de María del municipio de El Santuario

1.1. Que la mencionada Resolución, se estableció como tiempo para ejecutarse el aprovechamiento forestal de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, y de otro lado se requirió a los usuarios, que debería realizar acciones concernientes a compensar por pérdida de biodiversidad, en el término de cuatro (04) meses después de realizado el aprovechamiento, para lo cual la Corporación le brindo las siguientes opciones: "I) Realizar la siembra de 64 árboles nativos. II) cancelar por pagos de servicios ambientales la suma de \$ 1.376.384 pesos"

2. Que mediante Resolución RE-02932-2023 del 06 de julio de 2023, la Corporación **IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA** de las actividades de tala de individuos de especies nativas, algunas de ellas en veda, sin el permiso de aprovechamiento correspondiente, y se requiere para que de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

"... 1. Retirar de la ronda hídrica y realizar una adecuada disposición de los residuos vegetales derivados del aprovechamiento forestal realizado en el predio, para lo cual se recomienda recolección y compostaje adecuadas para los orillos, ramas, troncos, hojas, aserrín y follaje, que no vayan a ser utilizados

2. No realizar la quema de los residuos del aprovechamiento, teniendo en cuenta que las mismas se encuentran prohibidas

3. Dar cumplimiento estricto al permiso de aprovechamiento otorgado mediante Resolución RE01146-2023

4. Acoger los retiros correspondientes a la fuente hídrica sin nombre que discurre por el predio, los cuales corresponde a 10 metros a cada lado de su canal..."

3. Que mediante Auto AU-04046-2023 del 13 de octubre de 2023, la Corporación requiere a los interesados para que den cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución RE-01146-2023

4. Que mediante radicado CE-19232-2023 del 27 de noviembre de 2023, allegan información para ser evaluada por funcionarios de la Corporación

5. Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento otorgadas a la Corporación, procedió a evaluar la información allegada mediante el radicado antes mencionado, generándose el Informe Técnico **IT-01153-2024 del 04 de marzo de 2024**, en el cual se obtuvieron las siguientes observaciones y conclusiones:

“...25. OBSERVACIONES:

En relación con los antecedentes y los permisos ambientales:

Expediente 056970641385:

La Resolución RE-01146-2023 del 15 de marzo del 2023, en su artículo primero autorizó el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, en beneficio de 16 individuos de especie nativas y el trasplante de 3 individuos de la especie helecho Sarro (*Cyathea arborea*), para un total de 19 individuos a intervenir, localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 018-31508, ubicado en la vereda Valle de María del municipio de El Santuario, Antioquia, informando en el párrafo 2 del mismo artículo, que el aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de seis (06) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

En su artículo segundo, se requiere a los interesados como medida de compensación ambiental, la siembra de sesenta y cuatro (64) individuos arbóreos de especies forestales nativas con una altura superior a 50 centímetros y realizar el mantenimiento durante al menos tres (3) años, informando en el numeral 1.3, que el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de ejecución de cuatro (04) meses después de realizado el aprovechamiento, u, orientar la compensación a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), por un valor de \$ 1.376.384, equivalentes a la siembra de los sesenta y cuatro (64) árboles nativos, su mantenimiento y conservación, informando en el numeral 2.1 que para el certificado de la compensación ambiental tendrá una vigencia de cuatro (04) meses después de realizado el aprovechamiento.

En el párrafo segundo del artículo segundo, se requirió a la parte interesada, una vez finalizada la vigencia del permiso, informe cual fue el sitio donde se trasplantaron los tres (3) individuos de la especie Helecho sarro (*Cyathea arborea*), adjuntando coordenadas geográficas y registro fotográfico, lo cual será objeto de visita de control y seguimiento para verificar el estado fitosanitario y el grado de supervivencia de los tres (3) individuos. El usuario deberá monitorear los individuos como mínimo durante seis (6) meses posteriores a su establecimiento con una periodicidad mensual, con el fin de realizar mantenimientos y garantizar su supervivencia.

En caso de que el proceso de trasplante no sea exitoso (muerte de los tres individuos), tendrá que compensarlos con la siembra de 30 individuos de la misma especie con una altura de 50 cm o superior y garantizar su supervivencia por medio de mantenimientos regulares por los próximos 3 años posteriores a su establecimiento

En el artículo tercero, se requiere que se debe dar cumplimiento a las recomendaciones del aprovechamiento y el manejo de los residuos vegetales y sobre la prohibición de quemas.

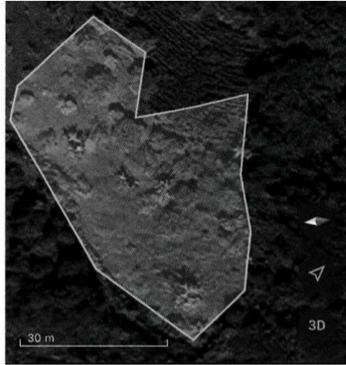
En atención a la queja ambiental interpuesta mediante el radicado SCQ-131-0858-2023 del 6 de junio del 2023 el radicado, la Corporación impone medida preventiva a la parte interesada, mediante la Resolución RE-02932-2023 del 06 de julio del 2023, la cual en su artículo segundo se requiere lo siguiente:

1. Retirar de la ronda hídrica y realizar una adecuada disposición de los residuos vegetales derivados del aprovechamiento forestal realizado en el predio, para lo cual se recomienda recolección y compostaje adecuadas para los orillos, ramas, troncos, hojas, aserrín y follajes, que no vayan a ser utilizados.
2. No realizar la quema de los residuos del aprovechamiento, teniendo en cuenta que las mismas se encuentran prohibidas.
3. Dar cumplimiento estricto al permiso de aprovechamiento otorgado mediante Resolución RE-1146-2023.
4. Acoger los retiros correspondientes a la fuente hídrica sin nombre que discurre por el predio, los cuales corresponden a 10 metros a cada lado de su canal.

En el artículo tercero, se ordena visita técnica al grupo técnico de la Regional Valles de San Nicolás, con el fin de verificar el cumplimiento de los requerimientos establecidas mediante las Resoluciones RE-01146-2023 del 15 de marzo del 2023 (autorización) y RE-02932-2023 del 6 de julio del 2023 (medida preventiva).

Por medio del radicado CE-19232-2023 del 27 de noviembre del 2023, la parte interesada allega oficio relacionado el cumplimiento del artículo segundo de la Resolución RE-01146-2023 del 15 de marzo del 2023 y RE-02932-2023 del 6 de julio del 2023. Del cual se evaluó lo siguiente:

1. Se informa que se llevó a cabo la siembra de 400 individuos de especies nativas de la región en un predio de propiedad de “JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA PANTANILLO- PAVAS”.
2. El área restaurada corresponde 201.78 m² equivalentes a 0.2ha, anexando mapa.



Mapa con área restaurada.

3. Se anexa registro fotográfico de la actividad de siembra (ver en el radicado).

Para lo evaluado anteriormente, se realiza visita de inspección el día 15 de febrero del 2024.

En relación con la visita técnica:

El día 15 de febrero del 2024, se realizó visita técnica con el fin de verificar el cumplimiento de lo establecido mediante las Resoluciones RE-01146-2023 del 15 de marzo del 2023 (autorización) y RE-02932-2023 del 6 de julio del 2023 (medida preventiva), la cual fue acompañada por los señores Darwin Zuluaga Serna (Autorizado parte interesada), Argiro Tabares (Acompañante), Albeiro Ocampo (Acompañante) y Mauricio Aguirre (Representación Cornare), donde se observó lo siguiente:

RE-01146-2023 del 15 de marzo del 2023:

Durante la visita se realizó, la parte acompañante informó que el establecimiento del material vegetal se estableció en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 018-33472 y 018-46041, ambos de propiedad del acueducto multiveredal “Junta de Acción Comunal, Vereda Pantanillo – Pavas”, por lo que se realiza un recorrido en los predios objeto de restauración, donde se tomaron datos de ubicación geográfica y registro fotográfico de los individuos establecidos como compensación.

LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z (msnm)
GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
-75	16	18,16	6	9	9,24	2130
-75	16	18,76	9	9	9,23	2130
-75	16	48,18	6	8	47,63	2130

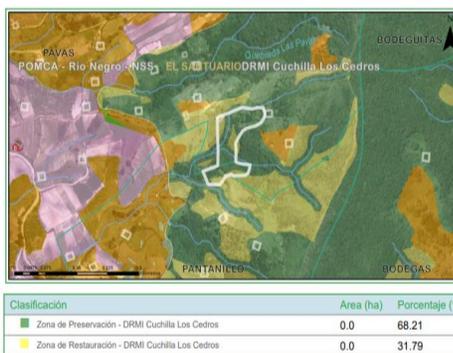
Tabla con ubicación geográfica individuos establecidos como compensación

Una vez verificados los folios de los predios que fueron objeto de compensación, se anexa imagen de los predios.



Predios objeto de compensación.

ZONIFICACIÓN AMBIENTAL POMCAS O ÁREAS PROTEGIDAS



Zonificación ambiental

Durante la visita, la parte acompañante allegó información relevante a la compensación ambiental establecida en los predios, la cual se radicó ante la corporación con radicado CE-03260-2024 del 26 de febrero del 2024, la cual contiene la siguiente información:

1. Inventario de los individuos establecidos como compensación ambiental
2. Carta de autorización por parte de la Junta de Acción Comunal, Vereda Pantanillo – Pavas, autorizando la siembra de estos individuos dentro de las rondas hídricas que abastecen este acueducto.
3. Informe de las actividades de siembra.

Los individuos sembrados como compensación ambiental, reportadas por la parte interesada, se relacionan en la siguiente tabla:

Cantidad	Nombre Común	Nombre científico
100	Guayacán Amarillo	<i>Handroanthus chrysanthus</i>
100	Chirlobirlo	<i>Tecoma stans</i>
50	Quimula	<i>Citharexylum subflavescens</i>
50	Alcaparro	<i>Senna viarum</i>
50	Chagualo	<i>Clusia elliptica</i>
30	Sauco de monte	<i>Sambucus canadensis</i>
20	Aceite de maría	<i>Calophyllum brasiliense</i>
400	total	

Para el momento de la visita los individuos alcanzaban alturas superiores a 50 centímetros, aparentemente con buen estado fitosanitario y fisiológico, observándose actividades de mantenimiento silvicultural reciente.

Registro fotográfico:



Adicionalmente se anexa cronograma para el mantenimiento de los individuos sembrados:

Cronograma de Trabajo semestral para dar cumplimiento al cultivo

SEMESTRAL							
INICIO DE SEMESTRE:	COMPañIA	Acueducto Veredal Pantanillo				SECTOR	La Milagrosa
jun-2024		Semestre 1	Semestre 2	Semestre 3	Semestre 4	Semestre 5	Semestre 6
	TRABAJO ASIGNADO	jun-2024	dic-2024	jun-2025	dic-2025	jun-2026	dic-2026
Darwin Zuluaga	Informes	10	10	10	10	10	60
Presidente del acueducto	Vigilancia del predio	20	20	20	20	20	120
Fontanero	Mantenimiento	30	30	30	30	30	180
Fontanero	Recorridos	10	10	10	10	10	60
TOTAL HORAS							420

Cronograma propuesto

Vigente desde:
23-Dic-15

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

F-GJ-188/V.01

Además, se informa en la vista realizada que la madera proveniente del aprovechamiento forestal, se realizó estacones para el cercado en el mismo predio, dado que no se obtuvo madera de valor comercial.

Para los residuos vegetales provenientes del aprovechamiento forestal, estos se repicaron e incorporaron al suelo como materia orgánica.

En cuanto al párrafo dos, del artículo segundo, se informa que se llevó la compensación ambiental de 40 individuos de especies nativas en compensación de los tres (3) individuos de la especie Helecho sarro (*Cyathea arborea*), toda vez que se vieron afectados durante el proceso de tala de los otros individuos.

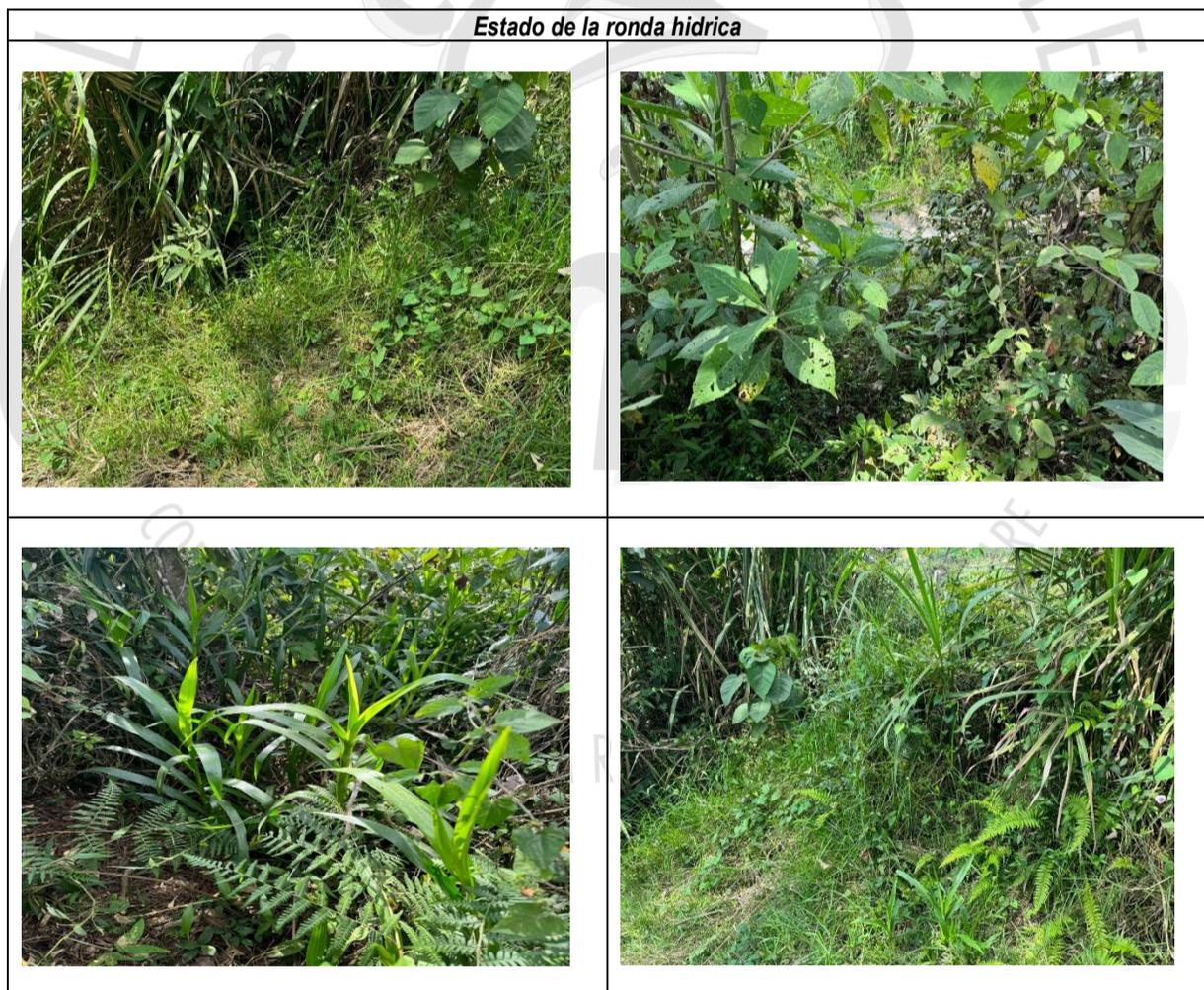
RE-02932-2023 del 6 de julio del 2023:

En cumplimiento de las obligaciones establecidas mediante la antes mencionada Resolución se tiene que :

..ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR a los señores Daniel Alejandro Rendón Gaviria, Diego Alejandro Giralda Salazar y Juan Rodrigo Salazar Saraza, para que procedan inmediatamente a realizar las siguientes acciones:

1. Retirar de la ronda hídrica y realizar una adecuada disposición de los residuos vegetales derivados del aprovechamiento forestal realizado en el predio, para lo cual se recomienda recolección y compostaje adecuadas para los orillos, ramas, troncos, hojas, aserrín y follajes, que no vayan a ser utilizados.
2. No realizar la quema de los residuos del aprovechamiento, teniendo en cuenta que las mismas se encuentran prohibidas.
3. Dar cumplimiento estricto al permiso de aprovechamiento otorgado mediante Resolución RE-1146-2023.
4. Acoger los retiros correspondientes a la fuente hídrica sin nombre que discurre por el predio, los cuales corresponden a 10 metros a cada lado de su canal.

Con respecto a este artículo se dio cumplimiento, toda vez que para el día de la visita, no se evidenciaron residuos sobre la fuente hídrica. Se anexa registro fotográfico.



En virtud de lo anterior, a continuación se resumirán las verificaciones de cumplimiento de las Resoluciones ambientales:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-01146-2023 del 15 de marzo del 2023.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<p>Art 1: Autorizar el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, en beneficio de 16 individuos de especie nativas y el trasplante de 3 individuos de la especie helecho Sarro (<i>Cyathea arborea</i>), para un total de 19 individuos a intervenir, localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 018-31508, ubicado en la vereda Valle de María del municipio de El Santuario, Antioquia, informando en el parágrafo 2 del mismo artículo, que el aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de seis (06) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.</p>	11/10/2023, fecha de vigencia para el aprovechamiento forestal	X			El aprovechamiento se realizó en los tiempos establecidos por la corporación y acorde a lo establecido en la Resolución RE-01146-2023 , según lo informado y observado el día de la visita.
<p>Art 2: Requiere al interesado realizar la siembra de sesenta y cuatro (64) individuos arbóreos de especies forestales nativas con una altura superior a 50 centímetros y realizar el mantenimiento durante al menos tres (3) años, informando en el numeral 1.3, que el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de ejecución de cuatro (04) meses después de realizado el aprovechamiento, u, orientar la compensación a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), por un valor de \$ 1.376.384, equivalentes a la siembra de los sesenta y cuatro (64) árboles nativos, su mantenimiento y conservación, informando en el numeral 2.1 allegar certificado de la compensación tendrá una vigencia de cuatro (04) mes después de realizado el aprovechamiento.</p>	Fecha de vigencia para ambas opciones, (11/2/2024)	X			Mediante los radicados CE-19232-2023 del 27 de noviembre del 2023 y CE-03260-2024 del 26 de febrero del 2024, la parte interesada allega oficio relacionando la compensación ambiental, por medio de siembra, lo cual fue verificado en visita el día 15 de febrero del 2024.
<p>ART 2: Parágrafo segundo, se requirió a la parte interesada, una vez finalizada la vigencia del permiso, informe cual fue el sitio donde se trasplantaron los tres (3) individuos de la especie Helecho sarro (<i>Cyathea arborea</i>), adjuntando coordenadas geográficas y registro fotográfico, lo cual será objeto de visita de control y seguimiento para verificar el estado fitosanitario y el grado de supervivencia de los tres (3) individuos. El usuario deberá monitorear los individuos como mínimo durante seis (6) meses posteriores a su establecimiento con una periodicidad mensual, con el fin de realizar mantenimientos y garantizar su supervivencia. En caso de que el proceso de trasplante no sea exitoso (muerte de los tres individuos), tendrá que compensarlos con la siembra de 30 individuos de la misma especie con una altura de 50 cm o superior y garantizar su supervivencia por medio de mantenimientos regulares por los próximos 3 años posteriores a su establecimiento</p>					Toda vez que los individuos de la especie Helecho sarro (<i>Cyathea arborea</i>), presentaron afectaciones por la tala, se realizó la compensación ambiental de 40 especies nativas de la región.
<p>Art 3: 1. Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los arboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica. 6. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y</p>	11/10/2023, fecha de vigencia para el aprovechamiento forestal	X			Para los residuos provenientes del aprovechamiento se informa que se les dio manejo, repicándolos e incorporándolos al suelo como materia orgánica.

<p>dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.</p> <p>11. Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.</p> <p>12. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.</p>					
<p>Art 4: Se informa que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera.</p>		X			<p>Informan que la madera proveniente del aprovechamiento forestal, se utilizó para estacones en el cercado dentro del mismo predio donde se realizó el aprovechamiento forestal, por lo que no solicitaron los salvoconductos.</p>
<p>RE-02932-2023 del 6 de julio del 2023:</p>					
<p>...ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR a los señores Daniel Alejandro Rendón Gaviria, Diego Alejandro Giralda Salazar y Juan Rodrigo Salazar Saraza, para que procedan inmediatamente a realizar las siguientes acciones:</p> <p>1. Retirar de la ronda hídrica y realizar una adecuada disposición de los residuos vegetales derivados del aprovechamiento forestal realizado en el predio, para lo cual se recomienda recolección y compostaje adecuadas para los orillos, ramas, troncos, hojas, aserrín y follajes, que no vayan a ser utilizados.</p> <p>2. No realizar la quema de los residuos del aprovechamiento, teniendo en cuenta que las mismas se encuentran prohibidas.</p> <p>3. Dar cumplimiento estricto al permiso de aprovechamiento otorgado mediante Resolución RE-1146-2023.</p> <p>4. Acoger los retiros correspondientes a la fuente hídrica sin nombre que discurre por el predio, los cuales corresponden a 10 metros a cada lado de su canal.</p>	<p>15/2/2024, día de la visita</p>	X			<p>Durante la visita realizada en campo, se evidencia que la parte interesada dio cumplimiento a lo requerido mediante la antes mencionada Resolución.</p>

Otras situaciones encontradas en la visita: NA

26. CONCLUSIONES:

Los señores Diego Alejandro Giraldo Salazar, identificado con cédula de ciudadanía número 71.377.251, Daniel Alejandro Rendon Gaviria, identificado con cédula de ciudadanía número 1.045.019.089 y Juan Rodrigo Salazar Saraza, identificado con cédula de ciudadanía número 1.039.454.204, a través de su autorizado el señor Darwin Farley Zuluaga Serna, identificado con cédula de ciudadanía número 70.698.427, realizaron el aprovechamiento forestal de los individuos autorizados mediante la Resolución RE-01146-2023 del 15 de marzo del 2023, dentro de la vigencia del permiso y acorde a lo allí establecido en cuanto a especies, cantidad y lugar.

Los señores Diego Alejandro Giraldo Salazar, identificado con cédula de ciudadanía número 71.377.251, Daniel Alejandro Rendon Gaviria, identificado con cédula de ciudadanía número 1.045.019.089 y Juan Rodrigo Salazar Saraza, identificado con cédula de ciudadanía número 1.039.454.204, a través de su autorizado el señor Darwin Farley Zuluaga Serna, identificado con cédula de ciudadanía número 70.698.427, dieron cumplimiento a lo requerido mediante el artículo 2 de la Resolución RE-01146-2023 del 15 de marzo del 2023, relacionado con la compensación ambiental mediante la siembra de árboles nativos de la región.

Los señores Diego Alejandro Giraldo Salazar, identificado con cédula de ciudadanía número 71.377.251, Daniel Alejandro Rendon Gaviria, identificado con cédula de ciudadanía número 1.045.019.089 y Juan Rodrigo Salazar Saraza, identificado con cédula de ciudadanía número 1.039.454.204, a través de su autorizado el señor Darwin Farley Zuluaga Serna, identificado con cédula de ciudadanía número 70.698.427, dieron cumplimiento a lo requerido mediante el artículo

segundo de la Resolución RE-02932-2023 del 6 de julio del 2023, y artículo tercero de la Resolución RE-01146-2023 del 15 de marzo del 2023, relacionado con el manejo y disposición de los residuos vegetales....”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *“...la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables...”* lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

“Artículo 3°. Principios.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas”

Que en el artículo 10 del Acuerdo 002 de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

“...ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

- a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*
- b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-01153-2024 del 04 de marzo de 2024**, esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución RE-01146-2023 del 15 de marzo de 2023, en el resuelve del presente acto administrativo

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES establecidas en la Resolución RE-01146-2023 del 15 de marzo de 2023, por medio de la cual Cornare **AUTORIZÓ UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, a los señores **DIEGO ALEJANDRO GIRALDO SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.377.251, **DANIEL ALEJANDRO RENDON GAVIRIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.045.019.089, y **JUAN RODRIGO SALAZAR SARAZA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.039.454.204, toda vez que realizó la correcta disposición de los residuos e hizo la compensación por el aprovechamiento forestal autorizado en beneficio de los individuos arbóreos ubicados en los predios con folio de matrícula inmobiliaria 018-31508, ubicado en la vereda Valle de María del municipio de El Santuario, Antioquia

ARTICULO SEGUNDO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a los señores **DIEGO ALEJANDRO GIRALDO SALAZAR, DANIEL ALEJANDRO RENDON GAVIRIA, y JUAN RODRIGO SALAZAR SARAZA**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTICULO TERCERO. ORDENAR a la oficina de gestión documental de la Corporación, **ARCHIVAR** el expediente ambiental No. **056970641385**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARAGRAFO: No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTÍCULO CUARTO. REMITIR copia del informe técnico IT-01153-2024 del 04 de marzo de 2024, para lo de su competencia frente a la medida preventiva que reposa en el expediente ambiental 056970641385 SCQ-131-0858-2023

ARTÍCULO CUARTO. INDICAR que, contra la presente actuación, procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS

Expediente: 056970641385

Proyectó: Alejandra Castrillón

Técnico: M. Aguirre

Asunto: Aprovechamiento Forestal

Fecha: 06-03-2024